

a los mismos, o hacer coincidir dicha celebración en todos los niveles educativos en un único día.

8. Los períodos vacacionales comprendidos entre comienzo y final de curso no podrán ser superiores a 15 días laborables, no incluidos los sábados, con independencia de los días festivos mencionados en el punto 7 del presente apartado.

9. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, con motivo del Campeonato Mundial de Esquí, a fin de llevar a cabo una adecuada conmemoración de este evento deportivo y cultural, podrá adaptar el calendario escolar provincial para que los alumnos y alumnas puedan participar en los actos que con tal motivo se programen en la provincia durante la semana central del Campeonato, sin menoscabo de que los períodos vacacionales no sean superiores a los 15 días laborables, tal como establece el punto anterior.

Tercero.

1. La jornada escolar en los Centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial será la establecida en aplicación de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992 y disposiciones que la desarrollan.

2. En los niveles de Educación Secundaria y Enseñanzas Médias no habrá más de siete horas lectivas diarias.

3. Durante los períodos comprendidos entre el 1 y el 30 de septiembre de 1995 y el 15 de mayo y el 30 de junio de 1996, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana, con independencia del modelo de jornada escolar autorizado. Dicha autorización no implicará reducción alguna en dicho horario lectivo.

Cuarto.

1. Dentro de las líneas fijadas por esta Resolución y los respectivos Calendarios Escolares Provinciales, en cada Centro el Consejo Escolar establecerá su horario escolar y aprobará su programa y calendario de actividades docentes no lectivas (organización del principio y final de curso, reuniones de órganos colegiados, evaluaciones, etc.), actividades culturales y deportivas y actividades complementarias, en general. Dichos horarios, programas y calendarios deberán figurar en el Plan Anual de Centro.

2. En la aprobación de dichos horarios por los Consejos Escolares habrá de tenerse en cuenta que la valoración del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua, establecido en la normativa vigente. Por consiguiente, no podrá alterarse el calendario escolar en cuanto al horario lectivo para jornadas continuada de exámenes. Asimismo, las sesiones de evaluación durante el curso escolar no podrán celebrarse en dicho horario lectivo. Estas circunstancias deberán quedar reflejadas en los calendarios provinciales respectivos.

Quinto.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección Educativa, velarán por el cumplimiento del calendario escolar establecido.

Sexto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1995.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la que se

dictan instrucciones sobre la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1995/96.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992 (BOJA del 14), por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo primero que la misma será de aplicación, a partir del curso escolar 1992/93 hasta la total implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sin menoscabo de que, según lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la misma Orden, la Consejería de Educación y Ciencia pueda alterar los modelos de jornada establecidos en la misma, en función de los resultados de la evaluación que se lleve a cabo.

Teniendo en cuenta que la citada Disposición Adicional Primera se ha visto modificada por lo establecido en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE de 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, por cuanto la implantación generalizada de la Educación Primaria no se producirá hasta el curso 1995/96, deberá ser durante ese curso cuando se lleve a cabo la evaluación a que se hace referencia en dicha Disposición Adicional.

Por otro lado, la citada Orden, en su Disposición Final Primera, autorizaba a la entonces Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar e interpretar el contenido de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 327/1994, de 4 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.

La presente Resolución será de aplicación en todos los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992, la jornada escolar de los Centros a que se refiere la misma deberá figurar en el Plan Anual de Centro; para su establecimiento, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) El modelo de jornada escolar para el desarrollo del currículo deberá ser alguno de los siguientes:

1. Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y dos de tarde (A.1).
2. Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y tres de tarde (A.2).
3. Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde (A.3).

b) En ningún caso la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas y la de tarde, antes de las 15 horas.

c) En todo caso, existirá un intervalo de, al menos, dos horas entre ambas sesiones de mañana y tarde.

d) Asimismo, la jornada escolar con alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo será de veinticinco horas

semanales, incluidos los recreos, con independencia del modelo que se establezca.

e) Sin perjuicio de las actuaciones atribuidas a los Centros en la presente Resolución, se procurará lograr uniformidad en las horas de entrada y salida de los que estén ubicados en una misma localidad, distrito o sector de población, así como en el modelo de jornada a implantar.

Tercero.

1. Para el establecimiento de los modelos de jornada A.1 y A.2 regulados en el apartado anterior, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo cuarto de la mencionada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992, por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La adopción del modelo de jornada escolar semanal A.3, de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde, recogido en el apartado anterior, se llevará a cabo por acuerdo del Consejo Escolar del Centro, según el procedimiento ordinario de funcionamiento de este órgano colegiado.

3. Todos los Centros docentes a que se refiere la presente Resolución que deseen mantener la jornada escolar que tienen autorizada, no tendrán que iniciar ningún procedimiento ni, en consecuencia, realizar tipo alguno de solicitud.

Cuarto.

Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo tercero de la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992, los Centros a que se refiere la presente Resolución, durante el último trimestre del presente curso escolar, podrán acordar, en su caso, para el curso 1995/96, un modelo de jornada de entre los recogidos en el apartado segundo de esta Resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado tercero de la misma.

Quinto.

1. Los Centros que, habiéndose acogido a lo dispuesto en la Resolución de la anterior Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de 22 de marzo de 1994 (BOJA de 9 de abril), por la que se dictan instrucciones sobre la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hubieran acordado un modelo de jornada escolar de los establecidos en el apartado segundo de dicha Resolución a partir del presente curso 1994/95, no podrán modificar el modelo de jornada escolar autorizado hasta que finalice el curso 1995/96.

2. Los Centros autorizados al amparo de la Resolución de 16 de enero de 1992 (BOJA del 17), de la entonces Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se establece la convocatoria para solicitar otros modelos de jornada distintos a los regulados en la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de dicha Orden, no podrán modificar el modelo de jornada escolar autorizado hasta tanto se realice la evaluación de los distintos modelos de jornada escolar a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la misma Orden.

Sexto.

En la determinación del modelo de jornada escolar, y en lo relativo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo tercero de la Orden de 13 de enero de 1992, habrá de tenerse en cuenta que sólo podrán ejercer el derecho al voto aquellos miembros del Consejo Escolar

que formen parte del mismo, de acuerdo con la última constitución de este órgano colegiado.

Séptimo.

1. Asimismo, y a efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo tercero de dicha Orden, deberá tenerse en cuenta que los votos de los representantes de los alumnos y alumnas acrecerán los de la representación de los padres y madres en todos los casos, a excepción de lo contemplado en la disposición adicional tercera de la misma Orden.

2. El crecimiento de la representación de los padres y madres en sustitución de la de los alumnos y alumnas, dependerá del número de sustitutos de aquéllos que no pudieron ser elegidos en su día por no ser suficiente el número de votos obtenidos. Por tanto, dicho crecimiento se llevará a cabo de acuerdo con el número de sustitutos existentes, no pudiendo en ningún caso incorporarse los alumnos o alumnas a la votación correspondiente.

Octavo.

La autorización del modelo de jornada a los Centros por parte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia requerirá que las sesiones de tarde recogidas en dicho modelo contemplen módulos horarios que en ningún caso serán inferiores a una hora y treinta minutos.

Noveno.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas a fin de que los Centros que opten por acogerse a uno de los modelos de jornada escolar regulados en el apartado segundo de la presente Resolución, reciban la correspondiente autorización con anterioridad al 15 de septiembre de 1995, siempre que cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1992.

2. En el caso de Centros afectados por una misma ruta de transporte escolar, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia deberán autorizar el mismo modelo de jornada, teniendo en cuenta que dicha autorización no conlleve, en ningún caso, un incremento de las rutas de transporte establecidas.

Décimo.

Una vez autorizados el modelo de jornada escolar por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, éste deberá incluirse en el Plan Anual de Centro, teniendo en cuenta que, con independencia del modelo de jornada escolar autorizado, las sesiones de los órganos colegiados de los Centros, así como todas aquellas actividades donde participen o se requiera la presencia de los padres o madres de los alumnos, se realizarán en horario que facilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión vespertina.

Decimoprimer.

Asimismo, para la confección de los horarios y su posterior inclusión en el Plan Anual de Centro, en lo que respecta a la parte del horario semanal no destinada a horario lectivo y de obligada permanencia del profesorado en el Centro, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso podrán contemplarse módulos horarios inferiores a una hora, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Asimismo, no podrá acumularse la totalidad de dichas horas en un solo día de la semana, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o que se trate de actividades de formación y

perfeccionamiento reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma a través de sus Delegaciones Provinciales o Centros de Profesores, que podrán ocupar un máximo de setenta horas a lo largo de todo el curso, y que serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesores en el que cada maestro o maestra realice su perfeccionamiento, y de las que habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

Decimosegundo.

De acuerdo con lo que se establece en el punto d) del apartado segundo de la presente Resolución, la jornada escolar con alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo será de veinticinco horas semanales, incluidos los recreos, si bien podrá ser distinta a la de cinco horas diarias. En consecuencia, los Directores o Directoras de los Centros a que se refiere esta Resolución arbitrarán las medidas oportunas para que, en ningún caso, y por ningún motivo, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se produzca una modificación de este horario.

Decimotercero.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores y Directoras de los Centros en el ámbito de sus competencias.

Decimocuarto.

El Servicio de Inspección Educativa garantizará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. Asimismo, asesorará y orientará a los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus competencias.

Decimoquinto.

1. Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Resolución a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

2. De acuerdo con la normativa vigente, en los Centros privados no sostenidos con fondos públicos, las tareas asignadas en la presente Resolución a los miembros del Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a través del cual se canalice la participación de la comunidad educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Decimosexto.

Los Directores y Directoras de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la

comunidad educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos del Centro, responsabilizándose de dicha difusión.

Decimoséptimo.

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimooctavo.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1995.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

CORRECCION de erratas en la Orden de 20 de octubre de 1994, por la que se modifica la de 25 de julio de 1994, sobre modificación de Centros Públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica. (BOJA núm. 193, de 1.12.94).

Advertidas erratas en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 20 de octubre de 1994 (BOJA núm. 193, de 1 de diciembre de 1994) por la que se modifica la de 25 de julio de 1994, sobre modificación de Centros Públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página núm. 13.318, columna izquierda, en la provincia de Jaén; municipio: Baeza; localidad: Puente del Obispo; código de centro: 23000866, donde dice: «Composición Resultante: 1 unidad de Infantil/Preescolar, 1 Maestro de Infantil/Preescolar, 2 unidades de Prim. Ciclo/Ciclo Med., 3 Maestros Prim. Ciclo/Ciclo Med.»; debe decir: «Composición Resultante: 1 unidad de Infantil/Preescolar, 1 Maestro de Infantil/Preescolar, 3 unidades de Prim. Ciclo/Ciclo Med., 3 Maestros Prim. Ciclo/Ciclo Med.».

Sevilla, 23 de marzo de 1995

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

EDICTO.

Don José Butista Martínez Tafalla, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. dos de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente del Juicio de Faltas 17/94 seguido por lesiones en agresión, se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda notificar a don Rahal Zenrani la sentencia recaída en el juicio de faltas 17/94 cuyo fallo dice: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en la

presentes actuaciones a Rahal Zenrani, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en un plazo de cinco días desde su notificación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, que se formulará mediante escrito presentado ante este Juzgado firmado por tetrado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Rahal Zenrani, que se encuentra en paradero desconocido, expidí el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en Caravaca de la Cruz, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario, V.º B.º, La Juez.